

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA
INSTANCIARAD: 2022-428
DTE: MARIA ISABEL ARIAS MARTINEZ
DDO: ANDRES VIVAS PERDOMO

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 27 de julio de 2022: Señor Juez, al Despacho el proceso de la referencia, con recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto que rechazo la demanda del día 15 de julio de 2022. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de julio de 2022
AUTO (I): 1999

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicitó como medidas preventivas el embargo de los bienes y dineros a nombre del demandado ANDRES VIVAS PERDOMO. En este sentido mediante providencia del 29 de junio de 2022, este Despacho procedió a inadmitir la demandada requiriendo a la parte demandante para que procediera a la notificación del demandado.

Así las cosas, la parte demandante dejo fenecer los términos de la respectiva subsanación y procedió a presentar recurso de reposición contra el auto que rechazo la demanda de fecha 15 de julio de 2022, ratificando su solicitud de medidas cautelares para el embargo del apartamento 403 identificado con matrícula inmobiliaria No. 50c- 360762, propiedad del demandado ANDRES VIVAS PERDOMO, así como también solicitó el embargo de dineros que el demandado pueda tener en cuenta de ahorros, CDT, cuentas corrientes etc.

No obstante, es menester mencionar que al tenor de lo establecido en el artículo 85A del CPTSS., en los procesos ordinarios laborales solo procede como medida cautelar en sede declarativa, la imposición de una caución al demandado, equivalente al 30% o 50% del valor de las pretensiones, previo agotamiento de varias etapas procesales, excluyendo las medidas correspondientes al embargo, como quiera que son figuras propias de los juicios ejecutivos. Aunado a lo anterior, no hay lugar a decretar la medida cautelar solicitada, con base en el artículo 85 A del C.P.T.S.S., teniendo en cuenta que no se ha demostrado que el demandado pretenda insolventarse o que se encuentra en serias dificultades para cumplir con sus obligaciones.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión proferida mediante auto defecha del 15 de julio de 2022 por medio de la cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: COMUNIQUESE la presente decisión por el medio más expedito.

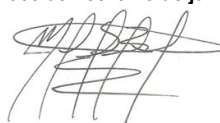
TERCERO: ARCHIVESE el expediente, por trámite concluido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.063 de Fecha 28 de julio de 2022



Secretaria